"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 566 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 21 MAR. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	2016-2018
CUT	:	18821-2018
IMPUGNANTE	:	Luis Vilca Huisa
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Titicaca
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Cabanilla Provincia : Lampa Departamento : Puno

Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Vilca Huisa contra la Resolución Directoral N° 020-2017-ANA-AAA.TIT, porque se acredita su responsabilidad por el uso de agua sin derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Vilca Huisa contra la Resolución Directoral N° 578-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 09.11.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 020-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 17.01.2017, mediante la cual se le impuso una multa de 2.01 UIT, por haber usado agua del manantial Ocupisa Pujio, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 339106 mE – 8273905 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PEREZ Vocal

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Luis Vilca Huisa solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 578-2017-ANA-AAA.TIT.

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA Vocal

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que, en la actualidad, no usa agua del manantial Ocupisa Pujio, así como ha iniciado los trámites necesarios para obtener un derecho de uso de agua.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Con el escrito de fecha 03.02.2016, el señor Epifanio Vilca Mamani denunció ante la Administración Local de Agua Juliaca, el presunto desvío de agua del manantial Ocupisa Pujio para uso piscícola en el predio del señor Luis Vilca Huisa, lo cual impide el uso de agua de la Comunidad Campesina de Ucupisaj Pujio, del distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, departamento de Puno.

4.2. En fecha 25.08.2015, la Administración Local de Agua Juliaca realizó una inspección ocular en el manantial Ocupisa Pujio, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 339106 mE – 8273905 mN, con participación del señor Luis Vilca Huisa, entre otras autoridades, constatando que, el citado administrado instaló una infraestructura de captación de mampostería y una tubería de 4 pulgadas para usar el agua con fines piscícolas en una poza, sin contar con derecho de uso de agua.

4.3. Mediante el Informe Técnico N° 041-2016-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/AT de fecha 31.03.2016, la Administración Local de Agua Juliaca indicó que el señor Luis Vilca Huisa habría incurrido en la conducta de usar agua del manantial Ocupisa Pujio para uso piscícola, sin contar con derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del agua, por lo que, recomendó que se inicie un procedimiento administrativo sancionador contra el citado administrado.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.4. Mediante la Notificación N° 037-2016-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA de fecha 10.05.2016, la Administración Local de Agua Juliaca inició el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Luis Vilca Huisa por presuntamente haber usado agua del manantial Ocupisa Pujio, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 339106 mE – 8273905 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; esta conducta está calificada como una infracción administrativa, en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

4.5. Con el escrito de fecha 28.06.2016, el señor Luis Vilca Huisa presentó sus descargos, señalando que usó el agua del manantial Ocupisa Pujio porque se estaba desperdiciando y que desconocía sobre la necesidad de obtener un derecho de uso de agua porque es integrante de la Comunidad Campesina de Ucupisaj Pujio y como tal usan agua de dicha fuente desde tiempos ancestrales.

4.6. Con el Informe Técnico N° 555-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT de fecha 21.10.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca indicó que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Luis Vilca Huisa de haber usado agua del manantial Ocupisa Pujio, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 339106 mE – 8273905 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, amerita calificar este hecho como "Grave" así como una multa de 2.01 UIT.

4.7. Con la Resolución Directoral N° 020-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 17.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, impuso una multa de 2.01 UIT contra el señor Luis Vilca Huisa, por usar agua del manantial Ocupisa Pujio, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 339106 mE – 8273905 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; esta conducta está calificada como una infracción administrativa, en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores al procedimiento administrativo sancionador

4.8. El 23.10.2017, el señor Luis Vilca Huisa interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 020-2017-ANA-AAA.TIT.

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 578-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 09.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Vilca Huisa contra Resolución Directoral N° 020-2017-ANA-AAA.TIT.

4.10. Con el escrito de fecha 02.02.2018, el señor Luis Vilca Huisa interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 578-2017-ANA-AAA.TIT, según los fundamentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la

Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción de usar agua sin derecho

6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 277° establece las infracciones en materia de recursos hídricos, entre las cuales se encuentra el literal a) referido a usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto a la infracción atribuida al señor Luis Vilca Huisa

6.2. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción sancionada se encuentra acreditada conforme a los siguientes medios probatorios:

a) El acta de la inspección ocular de fecha 25.08.2015, la Administración Local de Agua Juliaca realizó una inspección ocular en el manantial Ocupisa Pujio, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 339106 mE – 8273905 mN, con participación del señor Luis Vilca Huisa, entre otras autoridades, constatando que, el citado administrado instaló una infraestructura de captación de mampostería y una tubería de 4 pulgadas para usar el agua con fines piscícolas en una poza, sin contar con derecho de uso de agua.

b) El Informe Técnico N° 041-2016-ANA-AAA.TITICACA-ALA.JULIACA/AT de fecha 31.03.2016, en el cual se evaluaron los hechos constatados el 25.08.2015 y se señaló que, el citado uso con fines piscícolas se realiza sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) El escrito de fecha 28.06.2016, mediante el cual el señor Luis Vilca Huisa manifiesta que usa agua de la citada fuente de agua sin derecho porque desconocía que debía contar con uno.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Vilca Huisa

6.3. Sobre el argumento del impugnante respecto a que no se valoró que, en la actualidad, no usa agua del manantial Ocupisa Pujio, así como ha iniciado los trámites necesarios para obtener un derecho de uso de agua, este Tribunal debe señalar lo siguiente:

6.3.1. En fecha 25.08.2015, la Administración Local de Agua Juliaca realizó una inspección ocular en el manantial Ocupisa Pujio, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 339106 mE – 8273905 mN, verificando que, el señor Luis Vilca Huisa instaló una infraestructura de captación de mampostería y una tubería de 4 pulgadas para usar el agua con fines piscícolas en una poza, sin contar con derecho de uso de agua.

6.3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 020-2017-ANA-AAA.TIT de fecha 17.01.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, sancionó al señor Luis Vilca Huisa con 2.01 UIT, por haberse acreditado su responsabilidad sobre la conducta imputada en el

presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue constatada en fecha 25.08.2015.

6.3.3. En el presente caso, el señor Luis Vilca Huisa manifiesta que ha cesado en el uso de agua sin derecho y manifiesta su intención de obtener un derecho de uso, lo cual no fue demostrado; sin embargo, aun cuando dichas afirmaciones sean ciertas, considerando lo antes expuesto, no se desvirtúa su responsabilidad, porque esta se encuentra acreditada a partir de los hechos constatados en fecha 25.08.2015, correspondiendo por lo tanto desestimar dicho argumento de apelación y confirmar la sanción impuesta.

6.4. En atención a lo expuesto y considerando que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Luis Vilca Huisa de haber usado agua del manantial Ocupisa Pujio, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 339106 mE – 8273905 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; este Tribunal considera que, corresponde declarar infundado el recurso de apelación materia de evaluación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0563-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.03.2018 por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Vilca Huisa contra la Resolución Directoral N° 578-2017-ANA-AAA.TIT.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL